



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 152-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2017, las 11H15.- **VISTOS:** a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el doce de diciembre de 2017, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos (14h44), el documento suscrito por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Político Patria Altiva i Soberana, Listas 35 y por el doctor Guillermo González O. abogado patrocinador, compuesto de un escrito de cuatro(4) fojas y en calidad de anexos quince (15) fojas, por medio del cual interpone el Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución Nro. PLE-CNE-3-9-12-2017 de 9 de diciembre de 2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral que en la parte pertinente expresan que “ .. mediante la que se ha resuelto “ Calificar y registrar a la organización política: **Movimiento Político Patria Altiva i Soberana, Listas 35, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018, por la OPCION SI, en las cinco preguntas del referéndum y en dos preguntas de la consulta popular.**” Agrega más adelante, “ Consecuentemente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se servirá dejar sin efecto la Resolución objeto del presente Recurso.” (fs. 1 a 19). b) Efectuado el sorteo electrónico institucional se le asigna a la causa el número 152-2017-TCE radicando la competencia en el doctor Miguel Pérez Astudillo en calidad de Juez Sustanciador conforme consta la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el doce de diciembre de dos mil diez y siete, (fs.20). c) Mediante providencia de 15 de diciembre de 2017, las 10h30 se dispuso que en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, licenciada Nubia Villacís Carreño, ordene que se remita a este Tribunal, el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que contenga la Resolución Nro. PLE-CNE-3-9-12-2017 de 9 de diciembre de 2017, emitida por dicho órgano electoral. (fs.21 y vuelta) d) Dando cumplimiento a la providencia anterior, el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio No. CNE-SG-2017-00668 de 16 de diciembre de 2017 y recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el mismo día a las 15h51, oficio suscrito por el Abg. Fausto Holguín Ochoa remite el expediente compuesto de treinta y tres (33) fojas (fs. 35 a 68). Al amparo de lo dispuesto en los artículos 75, 76, 217 y 221 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador y concordante con estas normas constitucionales el contenido de los artículos 70 numerales 1 y 2; 72 inciso segundo; 184 , 195 inciso segundo y 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Juez electoral sustanciador **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Ordinario de Apelación y dispongo. **PRIMERO.-** Notifíquese **1.1.-** A la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Político Patria Altiva i Soberana, Listas 35



CAUSA 152-2017-TCE

y al doctor Guillermo González O. abogado patrocinador en la casilla contenciosa electoral No 010 asignada para el efecto y en los correos electrónicos guillermogonzalez333@yahoo.com ; secretaria.ejecutiva@alianzapais.com garb19@hotmail.com 1.2.- Al Consejo Nacional Electoral ubicado en la Av. 6 de Diciembre y Bosmediano esquina, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Continúe actuando en la presente causa la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ SUSTANCIADOR.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL DEL TCE
KM

